

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Cabra, Espejo, Nueva Carteya, Rute, Palenciana, Almodóvar del Río, Palma del Río, La Rambla, Bujalance, Montilla, Puente Genil, Lucena, Aguilar de la Frontera, La Carlota, Moriles, Posadas y Santaella.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Albolote, Atarfe y Caparacena.

Una zona de la Cuenca del Genil cuyos límites son: Al Norte, la carretera de Illora hasta Tocón; ferrocarril de Granada a Málaga, tramo de Tocón a Loja y río Genil, desde Loja hasta el lindero de la provincia de Córdoba; al Sur, la carretera de Granada a Loja; al Este, carretera de Granada a Illora, y al Oeste, la carretera de Loja a Córdoba, hasta el límite de la provincia.

Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Lucena del Puerto, Almonte, Hinojos, Chucena, Paterna del Campo y Trigueros.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de esa provincia.

Provincia de Málaga

Todos los olivares de los términos municipales de Antequera, Aamedá, Arriate, El Burgo, Campillos, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Fuente Piedra, Humilladero, Ronda y Villanueva de Algaidá.

Provincia de Salamanca

Todos los olivares de una zona denominada Ribera cuyos límites son: Al Norte, los ríos Tormes y Duero; al Oeste, los ríos Duero y Agueda; al Sur, el río Agueda, y al Este, la carretera de Villarina a Ciudad Rodrigo.

Provincia de Sevilla

Todos los olivares de los términos municipales de Algámitas, Almensilla, El Arahal, Aznalcázar, Badolatosa, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Carrión de los Céspedes, El Coronil, Los Corrales, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gerena, Ginés, Guillena, Herrera, Huévar, Mairena del Aljarafe, Marinaleda, Marchena, Martín de la Jara, Paradas, Pilas, Pedrera, Osuna, La Roda de Andalucía, Tomares, Umbrete y El Viso del Alcor.

Provincia de Toledo

Todos los olivares de los términos municipales de Los Yébenes, Nava de Ricomalillo, La Mata, Casar de Escalona, Illescas, Valdeverdeja, Nombela, Urda, Sevilleja de la Jara, Navamorcuende, Almendral de la Cañada, Los Cerralbos, Cabañas de Yepes, Villamuelas, Mazarambroz, Navahermosa, Méntrida, Nambroca, Santa Ana de Pusa, Mocejón, Retamoso, Arcicóllar, Burujón, Tembleque, Layos, Alcaudete de la Jara, Pelahustán, Torrecilla de la Jara, Mocejón, Mascaraque, Mora de Toledo, Villanueva de Bogas, Los Navalucillos y Los Navalmorales.

Provincia de Valencia

Todos los olivares de los términos municipales de Liria, Enguera y Ayora.

2.º Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de oxocloruro de cobre con 37,5 por 100 de riqueza en cobre, metal y zineb con el 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensiones, a la concentración del 0,40 por 100.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

4.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 75 por 100 de los productos anticriptogámicos consumidos

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de septiembre de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo, cuarto, de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	12.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	688
Maíz	10.05 B	502
Sorgo	10.07 B-2	930
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	350
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	3.396
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.896
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	1.510
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	1.850
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.350
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de octubre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Una S. Director general de Comercio Exterior